



CONVENIO N° 053 -2025-MINSA

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA



Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran el MINISTERIO DE SALUD, con RUC N° 20131373237, debidamente representado por el señor Herberth Ulises Cuba García, identificado con DNI N° 10542170, designado en el cargo de Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, según Resolución Suprema N° 008-2024-SA, quien procede según las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 002-2025/MINSA, modificada por la Resolución Ministerial N° 021-2025/MINSA, con domicilio legal en la Av. Salaverry N° 801, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará "EL MINSA"; y la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO, con RUC N° 20131367776, debidamente representada por la señora Jessica Armida Vargas Gómez, identificada con DNI N° 06661826, proclamada en el cargo de Alcaldesa, según Resolución N° 4204-2022-JNE, quien procede según el Acuerdo del Concejo Municipal N° 053-2024-MDB, con domicilio legal en Av. San Martín S/N (Parque Municipal), distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará "LA MUNICIPALIDAD".



Para los fines del presente Convenio, EL MINSA en conjunto con LA MUNICIPALIDAD, serán denominados "LAS PARTES".



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 EL MINSA, es un organismo del Poder Ejecutivo, órgano rector en materia de salud a nivel nacional, con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Es la Autoridad de Salud a nivel nacional, que tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud. Dentro de sus funciones rectoras se establece que conduce, regula y supervisa el Sistema Nacional de Salud, constituyéndose como ente rector. El Ministerio de Salud, en su condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en los gobiernos locales, entre otras instituciones públicas, privadas y público-privadas.



El Reglamento de Organización y Funciones - ROF del MINSA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, dispone que en la estructura organizacional del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud se encuentra el órgano de línea, Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias – DIGTEL. Dicho órgano de línea conforme el artículo N° 104 del ROF del MINSA, es el responsable de implementar infraestructura tecnológica interoperable que permita la articulación de los servicios de Telesalud, los servicios de Consejería integral en Salud-INFOSALUD y los Servicios de Atención Móvil de Urgencias, y entre sus funciones tiene la conducción del Sistema de Atención Móvil de Urgencias - SAMU.



Asimismo, el artículo 105 del ROF del MINSA, establece que en la estructura organizacional de la DIGTEL se comprende a la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencia-





PERÚ

Ministerio de Salud



MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

DISAMU, unidad orgánica, que, a través del SAMU, brinda atención móvil pre-hospitalaria en casos de urgencias y emergencias en el ámbito de Lima Metropolitana.

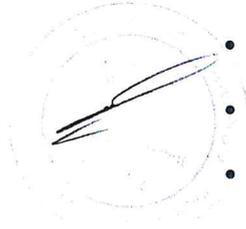
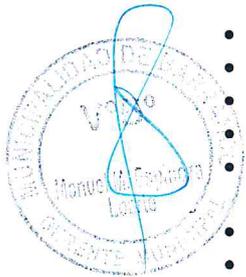
1.2 LA MUNICIPALIDAD, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es el órgano de gobierno local, promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de servicios públicos locales y en desarrollo integral, sostenible y armónico en su circunscripción.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL APLICABLE

- La Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 027-2015-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Resolución Ministerial N° 386-2006-MINSA que aprueba la NTS N° 042-MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia".
- Resolución Ministerial N° 953-2006/MINSA, que aprueba la NTS N° 051-MINSA/OGDN-V.01 "Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre".
- Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 138-MINSA/SG-V-01, "Procedimiento para la Aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud".
- Resolución Ministerial N° 002-2025/MINSA, que aprueba la delegación de facultades a los/las Viceministros/as del Ministerio de Salud durante el Año Fiscal 2025 y su modificatoria.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente CONVENIO tiene por objeto establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional entre LAS PARTES, de acuerdo a sus respectivas competencias y funciones, que permitan implementar estrategias conjuntas en beneficio de la población, articulando el enlace técnico y operativo entre el SAMU de EL MINSA y LA MUNICIPALIDAD, para su acceso oportuno a los servicios de atención pre-hospitalaria, a fin de preservar su integridad y calidad de vida.





PERÚ

Ministerio de Salud



MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS OBJETIVOS DEL CONVENIO

Son objetivos del **CONVENIO**:

- 4.1 Contribuir con el acceso a los servicios de salud para la población mediante la atención pre-hospitalaria en Lima Metropolitana.
- 4.2 Desarrollar habilidades en aspectos relacionados a la atención pre-hospitalaria en el personal de **LA MUNICIPALIDAD** que atiende emergencias.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 Son compromisos de **LA MUNICIPALIDAD**:

5.1.1 Brindar en uso espacios adecuados en las instalaciones del Estadio "Luis Gálvez Chipoco" destinado a implementar una base de atención móvil pre-hospitalaria de emergencia (Servicio de guardia, tópicos, almacén, estacionamiento y servicios higiénicos), en el inmueble ubicado en Av. Grau S/N, distrito de Barranco; al cual **LA MUNICIPALIDAD** tendrá acceso coordinado para supervisar el buen uso y el estado de los espacios, para que se cumplan los fines descritos en el presente **CONVENIO**. Los espacios para implementar una base SAMU incluye:

- a) Un espacio de 4.13 m. x 3.37 m. para guardia.
- b) Un espacio de 3.89 m. x 4.53 m. para tópicos y almacén.
- c) Un espacio de estacionamiento interno para la ambulancia del SAMU cuya ubicación permita la rápida circulación para la atención inmediata de emergencias, y acceso a lavatorio o caño para limpieza de la ambulancia.
- d) Servicios higiénicos exclusivos para el uso del personal del SAMU.

5.1.2 Brindar personal de seguridad las 24 horas del día y medidas de seguridad física para la base que permita el uso seguro de los espacios.

5.1.3 Permitir el ingreso y brindar facilidades al personal de la DISAMU para la utilización de los espacios descritos en el **CONVENIO**, así como el ingreso y salida de la ambulancia SAMU del local, para la atención de emergencias, las 24 horas del día.

5.2 Son compromisos del **MINSA**:

5.2.1 Implementar una base de atención móvil pre-hospitalaria de emergencia SAMU, a través de sus recursos humanos y capacidad resolutive.

5.2.2 Abastecer de los insumos médicos, incluyendo medicamentos, para la operatividad a la ambulancia, asume los gastos de operatividad y mantenimiento de la ambulancia. Asimismo, se hace responsable del transporte asistido de los pacientes atendidos por el personal del SAMU.

5.2.3 Capacitar en primeros auxilios y en atención pre-hospitalaria al personal que atiende emergencias de **LA MUNICIPALIDAD** según se requiera, previa coordinación con la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de **LA MUNICIPALIDAD**, considerando la disponibilidad del SAMU.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

6.1 El presente **CONVENIO** será financiado con cargo a los recursos de cada una de **LAS PARTES**, según los compromisos asumidos por cada una de ellas.



PERÚ

Ministerio de Salud



MUNICIPALIDAD DE BARRANCO



6.2 **LAS PARTES** convienen en precisar que el **CONVENIO** no implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones, comprometiéndose a financiar los compromisos que asumen con cargo a su presupuesto institucional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

7.1 Con la finalidad de garantizar una óptima coordinación para la ejecución y seguimiento de las acciones que se deriven del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores a los siguientes funcionarios:

- Por **EL MINSA**: El/La Director(a) Ejecutivo(a) de la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencia.
- Por **LA MUNICIPALIDAD**: El/La Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres.

7.2 Todo cambio en la designación de los coordinadores debe ser comunicado obligatoriamente a la otra parte, por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente en que la parte dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO

El periodo de vigencia del presente **CONVENIO** es de cuatro (04) años, plazo que se computará, a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES** por el periodo que ambas acuerden. Para tal efecto, cualquiera de **LAS PARTES**, debe cursar a la otra, una comunicación escrita con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario antes de su vencimiento. De aprobarse la mencionada renovación por **LAS PARTES**, se suscribirá una adenda, la cual formará parte integrante del presente **CONVENIO**.

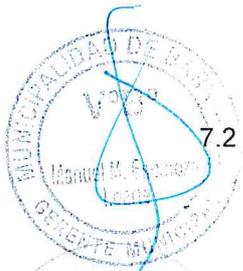
CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Para cualquier modificación, restricción o ampliación de los términos y compromisos contenidos en el presente **CONVENIO** que **LAS PARTES**, por mutuo acuerdo, estimen conveniente efectuar, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia, podrán realizarse mediante un nuevo documento. Para ello, **LAS PARTES**, cursarán comunicación escrita y de aprobarse la mencionada modificación, restricción o ampliación de los términos y compromisos contenidos en el presente **CONVENIO**, se suscribirá una Adenda, la misma que formará parte integrante del presente **CONVENIO**, la cual debe ser suscrita bajo las mismas formalidades de este documento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

10.1 El presente **CONVENIO** puede ser resuelto en los siguientes casos:

- Antes de su vencimiento, previo acuerdo por escrito entre **LAS PARTES**.
- Por decisión unilateral, en cuyo caso la parte que invoca la resolución debe cursar notificación escrita a la otra parte, al domicilio señalado en la parte introductoria del presente **CONVENIO**, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, luego de lo cual la resolución surtirá efectos.





PERÚ

Ministerio de Salud



MUNICIPALIDAD DE BARRANCO



c) Por incumplimiento de los compromisos estipulados en el **CONVENIO**. En este caso, la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el **CONVENIO** deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) del **CONVENIO** incumplida(s), otorgando un plazo no menor de diez (10) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento del compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada, dará por resuelto el **CONVENIO** de pleno derecho, cursando una comunicación por escrito en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

d) Por caso fortuito o de fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá efectos a partir del momento en que cualquiera de **LAS PARTES** lo comuniquen por escrito a la otra.

10.2 **LAS PARTES**, acuerdan expresamente que la resolución del **CONVENIO** no afecta la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de la resolución, los cuales deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución, para lo cual suscribirán el acta correspondiente que liquide los compromisos de **LAS PARTES**.

10.3 **LAS PARTES**, deben adoptar las medidas necesarias para evitar perjuicios o de ser el caso minimizarlos, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del **CONVENIO** no ha mediado intimidación, dolo, error, coacción ni algún vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 **LAS PARTES** acuerdan que cualquier duda, litigio, controversia, desavenencia, reclamación o interpretación resultante, relacionada o derivada de este **CONVENIO** o que guarde relación con el mismo, o en torno a su validez, interpretación, nulidad, eficacia, terminación o ejecución, será resuelta por los coordinadores interinstitucionales. Para este efecto, **LAS PARTES** se comprometen desde ya a realizar sus mayores esfuerzos sobre la base de las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención de solucionar la eventual situación.

12.2 Queda convenido entre **LAS PARTES** que el **CONVENIO** se rige por sus estipulaciones, las mismas que han sido acordadas, y de manera supletoria por lo establecido en la legislación vigente que le sea aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN

13.1 **LAS PARTES** se comprometen a guardar confidencialidad y reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente **CONVENIO**, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, y en la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, y normas conexas.

13.2 **LAS PARTES** se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcione y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente





PERÚ

Ministerio de Salud



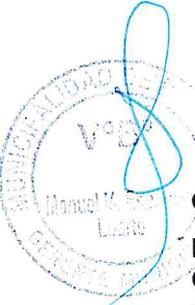
MUNICIPALIDAD DE BARRANCO



deberá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO**, comprometiéndose a no compartirla con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

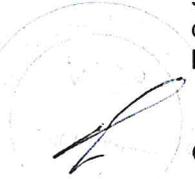
- 13.3 En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES**, no puede ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcialmente, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación y coordinación con la otra parte.

LAS PARTES se hacen responsables por el mal uso que puedan dar ellas o sus funcionarios y/o trabajadores a la información referida. Esta obligación permanece vigente aún después de la finalización del **CONVENIO**.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

LAS PARTES señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente **CONVENIO**. Cualquier variación del domicilio durante la vigencia del presente **CONVENIO**, debe ser notificada por escrito a la otra con diez (10) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del convenio surtirá efectos legales.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

- 15.1 **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente **CONVENIO** es de libre adhesión y separación, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

- 15.2 Si durante la vigencia del presente **CONVENIO** alguna de **LAS PARTES** considera necesario no continuar su ejecución, deberá sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del presente **CONVENIO**.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

- 16.1 **LAS PARTES** se comprometen, desde la suscripción del presente **CONVENIO**, a que éste se ejecute con sujeción a las normas legales aplicables, absteniéndose de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o esté contemplada en las referidas normas, debiendo la parte que incumpla con este compromiso asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar a la otra parte.

- 16.2 **LAS PARTES** declaran y garantizan no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, recibido, negociado o efectuado, cualquier pago, o, en general cualquier beneficio o incentivo ilegal durante los actos preparatorios, en la fecha de entrada en vigor y ejecución del presente Convenio, ni ellas ni sus gerentes, funcionarios o empleados.



- 16.3 **LAS PARTES** se obligan a conducirse durante la ejecución del **CONVENIO** y en todo momento, con ética, honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus Gerentes, Funcionarios o empleados; comprometiéndose a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; así como prevenir, rechazar y luchar contra todo acto de corrupción y de soborno.





CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES declaran conocer los alcances de cada una de las cláusulas que forman parte del presente **CONVENIO** y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de buena fe y común intención expuestas en la cláusula décima primera del presente **CONVENIO**.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas las cláusulas del presente **CONVENIO**, lo suscriben en dos (2) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, a los 13 días del mes de JUNIO del año 2025.



HERBERTH ULISES CUBA GARCÍA
Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud
MINISTERIO DE SALUD

JESSICA ARMIDA VARGAS GÓMEZ
Alcaldesa
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

